



Analisis Legislativo

01757-2014-PLO-SE

Asunto: Revision del proyecto de ley mediante el cual se crea el Distrito Municipal de Ponton Barrero, municipio Villa Bison6, provincia Santiago.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revision de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el de 2014, cuyos proponentes son los Diputados: Jose Gabriel Jaquez Vasquez, Antonio Bernabel Colon Cruz, Jose Geovanny Tejada Reynoso, Maria Amparo de Dios Martinez, Carlos Borrromeo Terrero Reyes, Francisco Antonino Santos Sosa, Jose Francisco Lopez Chavez, Victor Valdemar Suarez Diaz, Ramon Dilepcio Nunez Perez, Victor Enrique Mencia Garcia, Demostenes William Martinez Hernandez, Francisco Antonio Matos Mancebo y Maximo Castro Silverio.

Objeto de este proyecto:

Esta ley tiene por objeto crear el distrito municipal Pont6n Barrero, del municipio Villa Bison6, provincia Santiago. El distrito municipal Ponton Barrero ejecutara sus operaciones administrativas en la comunidad de Villa Tabacalera.

Estructura del proyecto:

- ✓ Ocho considerandos
- ✓ Cinco vistas
- ✓ Seis articulos

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitucion de la Republica Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;
- ✓ Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre division territorial de la Republica Dominicana, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.5646, del 20 de octubre de 1961, que eleva a la categoria de Municipio al Distrito Municipal Villa Bison6, y

en consecuencia introduce modificaciones a la ley sobre Division Territorial de la Republica Dominicana;

- ✓ Ley No.123-00, del 8 de diciembre de 2000, que eleva la Seccion de Jicome, del Municipio Esperanza, Provincia Valverde, a la categoria de Distrito Municipal, y los Parajes Loma de Aguacate y Paradero, a la categoria de Secciones;
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

La Comision Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, es la recomendada, ya que es la permitida para el estudio del referido proyecto.

Otras anotaciones:

Es importante destacar, que para la aprobacion de este proyecto se debe agotar o cumplir con el parrafo II, del articulo 78, de la ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en lo siguiente: Párrafo II ***"Cualquier creacion, modificacion, supresion, y fusion de distrito municipal, requiere que con caracter previo, se realice un estudio de factibilidad por parte del Congreso Nacional o una de sus Camaras o quien el mismo delegue, justificativo del cambio, en la que se compruebe su conveniencia, social, politica, economica y administrativa"***.

De no cumplirse con el parrafo y aprobarse este proyecto podria declararse inconstitucional.

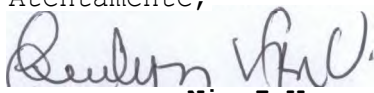
Este proyecto debe ser aprobado por una mayoria calificada, por tratarse de una division del territorio, tal como lo regula la Constitucion en el articulo 112, y citamos: ***"Articulo 112.- Leyes organicas. Las leyes organicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organizacion de los poderes publicos; la funcion publica; el regimen electoral; el regimen economico financiero; el presupuesto, planificacion e inversion publica; la organizacion territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defense; las materias expresamente referidas por la Constitucion y otras de igual naturaleza. Para su aprobacion o modificacion requeriran del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas camaras."***

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobacion o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Atentamente,



c. ye yn Nin I Vega.
Analista Legislativa.

